



ORDENANZA N° : 915/06

COMUNA DE MONTE VERA

AVDA. SAN MARTIN N° 6190
TEL. 904052 - 904067 - FAX 904103
Codigo Postal 3014
Pcia. de Santa Fe

Monte Vera, 22 de Marzo del 2.006.-

VISTO:

La Ordenanza N°: 479/95 y su modificatoria 570/98, de ordenamiento de tránsito en jurisdicción de Monte Vera; y

CONSIDERANDO

Que el continuo tránsito de vehículos pesados, camiones y maquinarias agrícolas, y su estacionamiento sobre calles tanto en horarios diurnos como nocturnos, imposibilitan el tránsito vehicular y destrozan el mejorado y cordón cuneta realizado en las calles de la zona urbana.

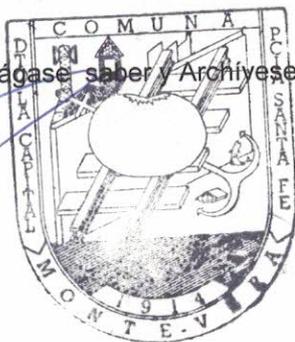
Que debe organizarse la entrada y salida de estos vehículos de la planta urbana, fijándose calles para el ingreso a la localidad y horario para la carga y descarga;

Por ello

LA COMISION COMUNAL DE MONTE VERA SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA :

- Artículo 1º)** Queda totalmente prohibida la circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos pesados (Camiones y Maquinas Agrícolas) en la vía pública, en horarios diurnos y nocturnos.
- Artículo 2º)** Solo ingresarán vehículos de porte a la zona urbana de Monte Vera, para la carga y descarga de mercaderías en horario de comercio.
- Artículo 3º)** Se habilitarán las calles para el tránsito de vehículos pesados, entendiéndose por tal a camiones, con o sin acoplados, semiremolques, maquinas agrícolas, tractores y tractores con acoplados, etc., según se detalla: desde Avda. San Martín por calle San Luis hasta Dr. A. Gallardo. Desde A. Gallardo hasta Chubut, por esta hasta Rivadavia y Rivadavia hasta Entre Ríos; Avda. San Martín por Formosa hasta Dr. A. Gallardo, por esta hasta Chaco, desde Chaco por J. Baldaccini hasta Formosa.
- Artículo 4º)** Los titulares de Camiones y/o choferes, deberán procurar la guarda de los mismos en Lugares privados.
- Artículo 5º)** Se dará amplia información de la presente a titulares choferes de camiones radicados en Monte Vera.
- Artículo 6º)** Los infractores de la presente Ordenanza, serán multados la primera vez con el importe equivalente a 70 (Setenta) litros de Gas-oil y los reincidentes con la suma equivalente a 100 (Cien) litros de Gas-oil.
- Artículo 7º)** La Comuna de Monte Vera, solicitaría en caso de ser necesario la colaboración de la Dirección de tránsito y/o organismos competentes para la colocación de cepos, para aquellos casos de reincidencia.
- Artículo 8º)** Regístrese, Comuníquese, Hágase saber y Archívese.-

JORGE ALBERTO DONZELLI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
COMUNA DE MONTE VERA



BRUNO GATTO
PRESIDENTE
COMUNA DE MONTE VERA